


**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.**

Unidad de transparencia  
Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos.
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/542/2021.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre y correo electrónico, mediante la utilización de una línea negra visible en los folios 04 y 05.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa <b>contiene datos personales</b> , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta <b>no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares</b> , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	 <b>JIMENA JIMÉNEZ MENA</b> <b>COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL</b> <b>INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN</b> <b>PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA</b>
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	<b>Acuerdo:</b> ACT-07-43. <b>Sesión:</b> Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. <b>Fecha de la Sesión:</b> Catorce de julio de dos mil veintidós.

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/542/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE ENSENADA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/542/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En siete de julio de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, la cual quedó registrada con el número **00715321**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** En diez de agosto de dos mil veintiuno, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

No obstante, lo anterior, este Órgano Garante determina aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja en favor de la persona recurrente, el recurso de revisión se tuvo por interpuesto con motivo **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**, contenido en la fracción **VII** del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**IV. ADMISIÓN.** El diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/542/2021**; requiriéndose al sujeto obligado al **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

**VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la respuesta otorgada por el sujeto obligado se transgredió el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación)y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020  
Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020  
Tipo de sujeto obligado Servidor público  
Clave o nivel del puesto 1  
Denominación del puesto CAJERO  
Denominación del cargo CAJERO  
Área de adscripción COL. GUERRERO (COMERCIAL)  
Nombre(s) AIDE  
Primer apellido GARCIA  
Segundo apellido RODRIGUEZ  
Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos  
Denominación del encargo o comisión SUPLIR VACACIONES DE VERONICA ZUMAYA  
Tipo de viaje (catálogo) Nacional  
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 0  
Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00  
País origen del encargo o comisión MEXICO  
Estado origen del encargo o comisión B.C.  
Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA  
País destino del encargo o comisión MEXICO  
Estado destino del encargo o comisión B.C.  
Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES  
Motivo del encargo o comisión SUPLIR VACACIONES DE VERONICA ZUMAYA  
Fecha de salida del encargo o comisión 2020-11-23  
Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-12-09  
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 25,590.00  
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00  
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 09/12/2020  
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS  
Fecha de validación 30/12/2020  
Fecha de actualización 31/12/2020  
LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD

Por favor también envíen el [Hipervínculo](#) al o los informes de la comisión o encargo encomendado que se omitió en la página de transparencia.  
Solicito omitir o tachar cualquier gasto que haya hecho directamente el servidor público con su salario, o cualquier información que contenga datos personales del servidor, tales como domicilios particulares, teléfonos, correos, ext.

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual se realizó en los siguientes términos:



**CESPE**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA A DOCE DE JULIO  
DE DOS MIL VEINTIUNO.

**ASUNTO:** Respuesta Solicitud  
de Información número 00715321.  
OFICIO: 63/2021/UT

**N1-ELIMINA  
PRESENTE.**

Por medio de la presente, reciba un cordial y respetuoso saludo, a la vez que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **apartado C** del artículo 7 de la Constitución Local vigente en nuestro Estado; artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 18, 23, 24, 25, 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 17, 73, 81 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 20, fracciones VI, VII y IX del artículo 25 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, en ejercicio de nuestras facultades, se les informa la siguiente; y en atención sus solicitud de información número 00715321, de trece de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual, el solicitante requiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, lo siguiente;

\* Se adjunta una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubren el concepto de el o los salarios correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (06-Gastos de Viajes y Representación) que aquí se detallan:

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 07/10/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020

Tipo de sueldo cobrado Servidor público

Categoría o nivel del puesto 1

Demonstración del puesto CAJERO

Demonstración del cargo CAJERO

Área de asignación COL. GUERRERO (COMERCIAL)

Nombre(a) ANGE

Primer apellido GARCÍA

Segundo apellido RODRÍGUEZ

Tipo de puesto (Categoría) Viajero

Demonstración del encargo o comisión SUPLENIR VACACIONES DE

VERÓNICA ZUMAYA

Tipo de viaje (Categoría) Nacional



**CESPE**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Número de pagones acompañados en el encargo o comisión 0

Importe ejercido por el total de acompañados 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión SANTA DE LOS ANGELES

Motivo del encargo o comisión SUPLENIR VACACIONES DE VERÓNICA

ZUMAYA

Fecha de inicio del encargo o comisión 2020-11-23

Fecha de término del encargo o comisión 2020-11-09

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 25,500.00

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00

Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 09/12/2020

Área(s) responsable(s) que genera(n) poseer(n) publicar(n) y actualizar la

información RECURSOS HUMANOS

Fecha de actualización 12/2020

Fecha de actualización 31/12/2020

LA DOCUMENTACIÓN SOLO EXISTE EN FÍSICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD (SR)

Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de la Comisión de Servicios Públicos de Ensenada, se encontraron diversas documentales que se relacionan con lo requerido en su solicitud de información; sin embargo, dado el cúmulo y lo extenso de los archivos a proporcionar mismos que ascienden a más de veinte fojas, el sistema informático empleado para garantizar el acceso a la información pública, denominado Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Baja California, a través del link de internet <https://bc.informex.org.mx/>, al momento de adjuntar el archivo correspondiente, transcurre el tiempo en demasía y retrasa la carga exitosa, impidiendo adjuntar la solicitud. (Se adjunta captura de pantalla, para acreditar lo dicho.)

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de merito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las doce horas con quince minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información



**CESPE**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

deberá pagar las constancias excedentes a veinte fojas, previo pago correspondiente.

En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Gastelúm número 750, Zona Centro de esta ciudad; siendo atendido por el suscrito; asimismo, pongo a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 6461361820; para los efectos legales a que haya lugar.

Sirve de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio **02/2018**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Inai), mismo que a la letra dice:

*"Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas. Cuando la entrega de los datos personales sea a través de copias simples o certificadas, las primeras veinte hojas serán sin costo." (sic)*

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.

**ATENTAMENTE.**

(FIRMA ILEGIBLE)

**LIC. HERNÁN GALAZ PEÑUÑURI.**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSENADA.



**CESPE**  
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Mi queja es que la solicitud #00715321 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo **N2-ELIMINADO 3** ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia. Atentamente quedo al pendiente." (sic)*

Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, el sujeto obligado en su respuesta primigenia manifestó haber encontrado diversa documentación que se relacionaba con lo petitionado por la persona recurrente, sin embargo, manifestó que, debido a la densidad de los archivos a proporcionar, excede de las capacidades del sistema informático empleado, puesto que impide adjuntar la respuesta a la solicitud.

De igual forma, se reconoce la intención y el ánimo de atender la solicitud de información, al proponer al recurrente la consulta directa de la información, pero fue omiso en observar las formalidades para llevar a cabo esta consulta tal y como lo establece el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que en su numeral 215 establece:

*“Artículo 215. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resultare procedente, el Sujeto Obligado a través de su Comité, deberá observar lo siguiente:*

*I. Señalar el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada;*

*II. En su caso, la procedencia de ajustes de días, horarios y demás situaciones que se requirieran para la consulta;*

*III. Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información;*

*IV. Ubicación del lugar para llevar a cabo la consulta, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta;*

*V. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;*

*VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias, para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado;*

*VII. Hacer del conocimiento del solicitante, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos; y,*

*VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité, en la que hubieren sido clasificadas las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.” (sic)*

En atención a lo anterior, es claro que a pesar de señalar la ubicación del lugar en donde se puede llevar a cabo la consulta, este omitió informar lo relativo a, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, Indicar el nombre de quien o de quienes habrá de permitírsele el acceso a la información, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que permitirá el acceso a la consulta.

De igual forma es preciso establecer que la persona recurrente, en su solicitud de acceso a la información pública no señaló algún medio de entrega, pero en su agravio estableció como medio de entrega la vía electrónica, no así por conducto de una consulta directa, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte recurrente.

Por otra parte, aunque se establecen ciertas excepciones para entregar la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, tal como lo establece el criterio 06-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En ese sentido, es prudente traer a colación que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos, por lo que al establecer que por la densidad de la información no era posible enviarla vía correo electrónico o cargarla a la Plataforma Nacional de Transparencia, antes de proponer la consulta directa debió buscar un medio alternativo para poner a disposición del recurrente lo solicitado, como poner ejemplo un archivo comprimido o un hipervínculo.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a los numerales 122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.



Artículo 126.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior resulta aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00715321.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00715321.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior**

jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/542/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

2.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC

\*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."